Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Por dado conte a bello asentado no ay pueblo
nido en los dichos libros, y por quanto por otra
Real cedula de quince de setiembre de este año
y su ynstrucion refrendada del dicho secretario Juan Lopez
de la Vega se mando que en la misma forma que los
capitulos suso ynsertos se debian executar por lo que
tocava a las causas y sentencias de los condenados
a galeras se practicase tan en todo lo en ellos dispuesto
y pueblo con los enterrados a presidios
de africa y españa y sus causas y sentencias despues
se me a encargado la superintendencia de los que se
aplican a servir en los exercitos y en la real
fabrica de las minas de los azogues se daran los
testimonios por lo que a uno y a otros tocare en
la misma conformidad desde el mismo tiempo
y si las mismas penas contenidas y expresadas
en los capitulos antecedentes de la dicha real
cedula de [illegible]
yo [illegible] las quales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en las que se aplica la mitad al denun
ciador como queda [illegible] de manera que para
fin de abril de este presente año [illegible]
[illegible] a los libros de la dicha contaduria de
cargo de matias antonio gomez contador de [illegible]
que por su nombramiento sube don juan antonio gomez
[illegible] testimonios de todos los
cubanos de su partido de las causas y sentencias
de los condenados a galeras presidios y campaña
y minas en el pasado de seiscientos y sesenta y [illegible]
y para fin de abril del que viene de seiscientos y sesenta
y nueve de las causas de [illegible] de seiscientos y se
senta y ocho y [illegible] condenados